



UDS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Proceso Y Audiencia Inicial

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Derecho Procesal Penal

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Cuarto

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 15 de Noviembre del 2022.

PROCESO

REFORMA PENAL CONSTITUCIONAL Y PARADIGMA ACTUAL

Reforma junio 2011 art.1° amplía protección de Derechos Humanos derechos tutelados en tratados en que México sea parte.

Nueva Ley de Amparo para hacer eficiente el art. 1° Constitucional, sin ella no podría hacer valer violación a derecho Humanos.

Sistema Penal es un sistema mixto porque tiene características de un sistema penal inquisitivo.

Características inquisitivas, que violan diversos tratados internacionales y sentencias emitidas por la CIDH.

CNPP impera ambigüedad, desorden y tecnicismos y innecesarios y excesivos.

PRINCIPIOS Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

Constituyen derecho y obligaciones que dirigen el procedimiento penal.

Formalidades esenciales del procedimiento se ha equiparado por la SCJN como principio del debido proceso.

Principios del proceso penal acusatorio son: Oralidad, Publicidad, contradicción, Continuidad e Inmediación.

Art. 20 CPEUM establece: El proceso penal será acusatorio y oral.

Artículos 14 y 16 de CPEUM son fundamentos generales de las formalidades del procedimiento penal.

PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN TODO EL PROCEDIMIENTO PENAL

Procedimiento penal objeto esclarecer hechos, proteger al inocente, culpable no quede impune, etc.

Presunción de Inocencia art. 13 CNPP, toda persona se presume inocente y tratada como tal.

Defensa adecuada: Artículo 20 B CPEUM.

Igualdad ante la Ley: Artículo 10 del CNPP.

Igualdad entre las partes: Artículo 11 del CNPP.

De juicio previo y debido proceso: Artículo 12 del CNPP.

Principio de prohibición art. 14 CNPP.

Principio de publicidad en el Art. 5° CNPP.

Principio de contradicción Art. 6° CNPP.

Principio de continuidad Art. 7° CNPP.

De concentración Art. 8° CNPP.

CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

Caída del Imperio Romano el proceso se vuelve acusatorio.

Principios básicos: facultad de acusar de todo ciudadano; Juez no es representante del pueblo; etcétera.

Sistema acusatorio implica repartición de tareas en el proceso penal.

Derecho Procesal Penal constituiría conjunto de normas jurídicas que regulan diversas etapas del procedimiento penal.

DEFERENCIAS ENTRE PROCEDIMIENTO PROCESO Y JUICIO

Procedimiento: conjunto de actos procesales sirven para obtención de un fin determinado dentro del proceso.

Proceso: conjunto de actos procesales, ligados entre sí como una relación jurídica, el estado otorga jurisdicción para resolver litigios.

Juicio: etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso (artículo 348 del CNPP).

OBJETOS DEL PROCESO PENAL

Objeto: lo que es materia de estudio objetivo constituido por: estudio y análisis de normas; regulación de inicio, desarrollo y conclusión.

Esclarecimiento de hecho denunciado; obtener mediante juez, declaración de la pretensión punitiva del estado.

FINES DEL PROCESO PENAL

Tradicionalmente solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva).

Actualidad persigue restaurar lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa).

Finalidad restaurativa: utiliza mecanismo para reparar daño de inmediato y poner fin al conflicto, antes de formalizar investigación.

SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO - PROCESAL

Son todos los personajes que intervienen en el proceso.

Indispensables constituyen el triángulo procesal: Juez, Ministerio Público y órgano de Defensa.

Ocasionales aquellos que intervienen en el proceso de forma eventual.

Juez, autoridad encargada de presidir un juicio y emitir sentencia.

Tienen la calidad de parte el imputado, su defensor, el M.P., la víctima u ofendido y su asesor jurídico.

ÓRGANO JURISDICCIONAL

Artículo 133 CNPP: Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada.

Juez de Control: con competencia de ejercer atribuciones que el CNPP le reconoce de la etapa de investigación.

Tribunal de enjuiciamiento, preside a audiencia de juicio y dictará sentencia.

Tribunal de Alzada, conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé el CNPP.

COMPETENCIA EN EL FUERO COMÚN, FEDERAL Y MILITAR.

Art. 20 CNPP. Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre hechos punibles.

Cuando sea punible del orden Federal, conocerán los órganos jurisdiccionales Federales, etc.

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

Son los principios rectores que la técnica jurídico-procesal da a las partes en un juicio.

son todas las reglas que establecen los cauces de la justicia penal.

Conforme al Título IV Actos Procedimentales, Capítulo I Formalidades del CNPP

Art. 44. Oralidad de las actuaciones procesales; art. 45. Idioma

Art. 46. Declaraciones e interrogatorios con intérpretes y traductores; Art. 47. Lugar de audiencias

Art. 48. tiempo; Art. 49. Protesta; Art. 50. Acceso a las carpetas digitales; Art. 51. Utilización de medios electrónicos.

MINISTERIO PÚBLICO

Conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación.

Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito.

Obligaciones: vigilar que en la investigación se cumplan los derechos humanos; recibir denuncias y querellas, etc.

Órgano de la defensa: constituye otra de las partes en el proceso penal, y es la contraparte del Ministerio Público.

Es insoluble, puesto que no se concibe al inculpado sin su defensor, o a éste sin el inculpado.

